

 La vivienda y el agua son de todos Minvivienda		FORMATO: INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL		Versión: 5.0 Fecha: 24/12/2020 Código: GPD-F-02	
Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación					
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República					
Datos básicos					
Nombre de la entidad		MINISTERIO DE AMBIENTE, CIUDAD Y TERRITORIO			
Responsable del proceso		JUAN PABLO ZORRO PINZÓN			
Nombre del proyecto de regulación		"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de			
Objetivo del proyecto de regulación		Establecer los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial			
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15			
Fecha de inicio		8/06/2022			
Fecha de finalización		22/06/2022			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://minvivienda.gov.co/participa/consulta-ciudadana			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		LinkedIn, Twitter, Instagram, Whatsapp, correo electrónico			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		correo electrónico			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		4			
Número total de comentarios recibidos		22			
Número de comentarios aceptados		0		%	
Número de comentarios no aceptados		22		%	
Número total de artículos del proyecto		7			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		2		%	
Número total de artículos del proyecto modificados		0		%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p>En primer lugar, sugerimos modificar el numeral 3 del artículo 6 del proyecto de Resolución (...)</p> <p>Al respecto, desde Asocapitales consideramos que los indicadores planteados en el numeral 3 deben articularse con la normativa establecida en el Decreto 1077 de 2015 y la Guía de Incorporación de la Gestión del Riesgo en el Ordenamiento Territorial de la UNGRD, de manera que permitan medir el cumplimiento de los objetos establecidos.</p> <p>En ese sentido, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>(i) La medición de los indicadores debe dar cuenta de los resultados de la ejecución del plan, reportados en el documento de seguimiento y evaluación.</p> <p>(ii) En virtud del artículo 2.2.2.1.3.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, el parámetro de evaluación debe contemplar el número de estudios detallados que los estudios básicos de riesgo hayan determinado como resultado de la identificación de las zonas de alto riesgo. Dichos estudios detallados hacen parte del proceso de ejecución del POT, tal como lo establecen los artículos 2.2.2.1.3.1.2 y 2.2.2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015. Adicionalmente, la Guía de Incorporación de la Gestión del Riesgo en el Ordenamiento Territorial de la UNGRD también indica que los estudios detallados serán realizados durante la ejecución del POT.</p> <p>(iii) Para la medición de las acciones o medidas de mitigación deberían plantearse dos indicadores que permitan contrastar las medidas estructurales y no estructurales planteadas por el POT frente a las medidas ejecutadas. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.2.1.3.2.2.7 del Decreto 1077 de 2015, los cuales definen estos dos tipos de medidas de mitigación.</p> <p>De este modo, sugerimos modificar el numeral 3 del artículo 6 del proyecto de Resolución de tal manera que quede de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 6. Indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial POT. (...)</p> <p>3. Indicadores de zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos.</p> <p>Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con la gestión del riesgo, se estimarán los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de estudios detallados de riesgo que fueron desarrollados e incorporados en el POT de acuerdo con la identificación hecha por los estudios básicos de amenaza y riesgo de las zonas de alto riesgo que requerían de los mismos. 	No aceptada	<p>El propósito del proyecto normativo es brindar indicadores a las entidades territoriales que les permita cuantificar el estado de ejecución de las actuaciones sobre el territorio, conforme lo establecido en sus planes de ordenamiento territorial. En ese sentido, el indicador propuesto está orientado a medir las intervenciones físicas que atienden las condiciones de riesgo, determinadas dentro de las medidas estructurales. Las medidas no estructurales, podrán ser medidas dentro de los demás indicadores que se consideren para la elaboración del expediente urbano, en el marco de la etapa de seguimiento y evaluación.</p>

1	21/06/2022	ASOCAPITALES	<ul style="list-style-type: none"> • Número de proyectos o programas de reasentamiento de viviendas o actividades ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable realizados. • Monto de la inversión municipal en proyectos y programas de gestión del riesgo previsto en el POT y el monto inversión municipal ejecutado • Número de medidas no estructurales de mitigación del riesgo establecidas en el POT que fueron ejecutadas. • Número de medidas estructurales de mitigación del riesgo establecidas en el POT que fueron ejecutadas. 		
			<p>En segundo lugar, sugerimos de manera respetuosa modificar el numeral 5 del artículo 6 del proyecto de Resolución (...).</p> <p>Sobre el particular, y con el fin de facilitar la medición y comparación en términos de espacio público, desde Asocapitales sugerimos respetuosamente incorporar un indicador que permita establecer los metros cuadrados de espacio público por habitante. Esto teniendo en cuenta las recomendaciones internacionales y la identificación de este indicador como óptimo por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Así pues, consideramos procedente modificar dicho numeral de tal manera que establezca lo siguiente:</p> <p>Artículo 6. Indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial POT. (...)</p> <p>5. Indicadores de espacio público.</p> <p>Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con espacio público, se estimarán los siguientes indicadores:</p>	No aceptada	El propósito del proyecto normativo es brindar indicadores a las entidades territoriales que les permita cuantificar el estado de ejecución de las actuaciones sobre el territorio, conforme lo establecido en sus planes de ordenamiento territorial. En ese sentido y pesar de la importancia del indicador propuesto, el interés en este caso es medir los avances que en materia de proyectos se realizan sobre el espacio público. La cantidad de espacio público por habitante será consecuencia de dichas actuaciones y podrá ser medida dentro de los demás indicadores que se consideren para la elaboración del expediente urbano, en el marco de la etapa de seguimiento y evaluación.
			<p>Por último, solicitamos respetuosamente modificar el numeral 7 del artículo 6 del proyecto de Resolución, en el cual se estipulan los indicadores de servicios públicos domiciliarios, (...)</p> <p>Desde Asocapitales consideramos que es importante incluir en este numeral un indicador que identifique la cantidad de personas beneficiadas con la construcción o expansión de los servicios públicos domiciliarios. Ello, con el objetivo de determinar la población favorecida con dicha construcción o expansión y con el fin de permitir la focalización de este tipo de acciones. En ese sentido, se propone incorporar lo anterior de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 6. Indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial POT. (...)</p> <p>7. Indicadores de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con servicios públicos domiciliarios, se estimarán los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Metro lineal construido, expandido y/o rehabilitado del sistema de abastecimiento y distribución de agua potable. • Metro lineal construido, expandido y/o rehabilitado del sistema de alcantarillado. • Metro lineal construido, expandido y/o rehabilitado del sistema de energía eléctrica. • Monto de la inversión municipal en proyectos y programas para servicios públicos domiciliarios <ul style="list-style-type: none"> • Número de hogares nuevos atendidos por la construcción y expansión del sistema de abastecimiento y distribución de agua potable. • Número de hogares nuevos atendidos por la construcción y expansión del sistema de alcantarillado. • Número de hogares nuevos atendidos por la construcción y expansión del sistema de energía eléctrica. 	No aceptada	De la misma manera que la respuesta a la anterior observación, la cantidad de personas beneficiadas con la construcción o expansión de infraestructura de servicios públicos será consecuencia las actuaciones que en ese sentido se realicen y podrá ser medida dentro de los demás indicadores que se consideren para la elaboración del expediente urbano, en el marco de la etapa de seguimiento y evaluación.

			<p>1. De la adopción de un indicador que permite hacer seguimiento al desarrollo del suelo</p> <p>Con el fin de proporcionar herramientas que les permitan a las entidades territoriales identificar los avances y deficiencias en la implementación de sus planes de ordenamiento territorial respecto del desarrollo urbano del suelo, se considera pertinente establecer un indicador que cuantifique el estado de este, conforme la siguiente metodología:</p> <p>Indicadores de Desarrollo Urbano del suelo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Metros cuadrados disponibles en suelo con tratamiento de desarrollo • Metros cuadrados de suelo desarrollado en tratamiento de desarrollo • Metros cuadrados disponibles en suelo de expansión • Número de planes parciales adoptados • Metros cuadrados incluidos en planes parciales adoptados • Metros cuadrados desarrollados en suelo de expansión • Metros cuadrados incluidos en suelo de renovación urbana en modalidad de redesarrollo. 		<p>El propósito del proyecto normativo es brindar indicadores a las entidades territoriales que les permita cuantificar el estado de ejecución de las actuaciones sobre el territorio, a partir de los programas y proyectos definidos en los planes de ordenamiento territorial. El seguimiento al desarrollo del suelo podrá ser medido dentro de los demás indicadores que se consideren para la elaboración del expediente urbano, en el marco de la etapa de seguimiento y evaluación.</p>
	22/06/2022	CAMACOL	<ul style="list-style-type: none"> • Metros cuadrados desarrollados en suelo de renovación urbana en modalidad de redesarrollo • Metros cuadrados incluidos en suelo de renovación urbana en modalidad de reactivación • Metros cuadrados desarrollados en suelo de renovación urbana en modalidad de reactivación • Metros cuadrados incluidos en suelos con tratamiento de mejoramiento integral • Número de planes de mejoramiento integral adoptados • Metros cuadrados desarrollados en suelos con tratamiento de mejoramiento integral • Número de hogares en suelos con tratamiento de mejoramiento integral • Número de hogares beneficiados con intervenciones en proyectos de mejoramiento integral. 		
			<p>2. De la necesidad de establecer un régimen de transición</p> <p>El artículo 7 del proyecto normativo establece: (...) Por su parte, el artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015 señala: (...) Conforme lo anterior, se tiene que, según lo señalado por el Decreto 1077 de 2015, en lo que se refiere al reporte del avance en la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial -POT-, la normativa fue clara en establecer a partir de qué momento, durante que tiempo y la periodicidad en la que se debe desarrollar el mismo. Todo lo anterior, supeditado a las expediciones de la reglamentación que identifique los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance, aspecto que se pretende establecer con la adopción del proyecto de resolución objeto de publicación.</p>		<p>En correspondencia con la obligatoriedad que impone el Decreto 1077 de 2015 en cuanto al reporte sobre el avance en la ejecución de los planes de ordenamiento territorial que las administraciones municipales o distritales deben elaborar anualmente para presentar a los concejos municipales o distritales, este proyecto normativo se convierte en herramienta para alimentar dichos reportes y en ese sentido su aplicación debe darse para su elaboración durante el presente año.</p>
			<p>Así las cosas, respecto de la redacción propuesta en relación a la vigencia, se considera que el proyecto de resolución no reconoce los parámetros establecidos por el Decreto 1077 de 2015, razón por la cual, con el objeto de establecer un marco de seguridad jurídica, así como, el establecimiento de una norma clara, objetivo y coherente, se considera necesario establecer un régimen de transitoriedad que le permita a las entidades territoriales adoptar las acciones necesarias para la implementación de las medidas, por lo que se propone la siguiente redacción:</p> <p><i>Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial y su aplicación será de obligatorio cumplimiento por parte de los municipios y distritos, conforme lo establece el artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, a partir del primero de enero de 2023.</i></p>	No aceptada	
	22/06/2022	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible -CCCS-	<p>5. Indicadores de espacio público: Se sugiere incluir un indicador de espacio público efectivo por habitante (m2/hab)</p>		
			<p>7. Indicadores de servicios públicos domiciliarios: Se sugiere incluir un indicador que de cuenta de la accesibilidad a los servicios públicos domiciliarios, puede ser un %</p>	No aceptada	
			<p>Se sugiere incluir indicadores que reflejen la participación de la comunidad para la implementación de los POT</p>		<p>El propósito del proyecto normativo es brindar indicadores a las entidades territoriales que les permita cuantificar el estado de ejecución de las actuaciones sobre el territorio, conforme lo establecido en sus planes de ordenamiento territorial. En ese sentido y pesar de la importancia de los indicadores propuestos, el interés en este caso es medir los avances que en materia de proyectos se realizan en los municipios o distritos. La cantidad de espacio público por habitante, así como la accesibilidad a servicios públicos serán consecuencia de dichas actuaciones. Por lo tanto, dichos indicadores junto con el propuesto para medir la participación comunitaria en la implementación de los POT, podrán ser incorporados dentro de los demás indicadores que se consideren para la elaboración del expediente urbano, en el marco de la etapa de seguimiento y evaluación.</p>

		<p>1. El Programa de ejecución no constituye todo el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) es así que, al centrar la determinación de los indicadores solo a su componente programático no se garantiza que pueda hacerse seguimiento a todo el POT, que es lo que plantea el artículo 2.2.2.1.2.15 del Decreto 1077 de 2015, que corresponde al Seguimiento y Evaluación del POT el cual señala que: (...) Por lo tanto, la resolución se debe ampliar a incluir los indicadores que permitan el seguimiento al cumplimiento de las normas urbanísticas y al modelo de ocupación tal y como lo señala la norma.</p> <p>De otro modo explicar las razones a) técnicas, b) jurídicas y c) conceptuales para no realizar su inclusión.</p>	No aceptada	Tal como lo establece el Decreto 1077 de 2015, el propósito de este proyecto normativo es establecer indicadores mínimos para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial, los cuales serán incorporados a los expedientes urbanos, sin que se constituyan por sí solos en este sistema de información. Por lo tanto, para la etapa de seguimiento y evaluación se conformará el expediente urbano, en el que se podrá medir la implementación de las normas urbanísticas y la consolidación del modelo de ocupación.	
		<p>2. Se indica en el objeto de los indicadores que se pretende, generar una métrica común para los municipios y distritos, pero no define, para cada indicador, la información planteada en el numeral 1 del artículo 4 de la propuesta normativa por lo tanto, es necesario que se genere la ficha técnica de cada indicador, a fin de lograr la estandarización que pretende la propuesta normativa; de otro modo se promovería que cada municipio defina, subjetivamente, los parámetros de medición de cada indicador, lo cual desvirtúa el propósito de la norma, que corresponde a contar con información medible y comparable de los POT de los diferentes municipios.</p>	No aceptada	Tal como se establece en el artículo 3 del proyecto normativo, el objeto de la resolución es determinar los avances alcanzados de las intervenciones públicas para la implementación de los planes de ordenamiento territorial, a partir de indicadores que permitan medir dichos avances y que se construyen como mínimo, con la información señalada en el artículo 4 del referido proyecto normativo. Será responsabilidad de los municipios o distritos elaborar a partir de lo establecido en la resolución, los documentos o insumos técnicos que soporten y garanticen la calidad de la medición. No es propósito de la norma realizar un ejercicio comparativo en el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial, sino ofrecer a los municipios o distritos herramientas que les permitan identificar los avances y deficiencias en la implementación de sus planes de ordenamiento territorial, con el fin de tomar acciones que orienten o reorienten las estrategias para el cumplimiento de lo allí establecido.	
		<p>3. El artículo 6 carece de soporte técnico, puesto que lo que se plantea corresponde a enunciados, sin ningún soporte conceptual ni desarrollo metodológico, que permita evidenciar la razón de ser de estos indicadores y no de otros.</p>	No aceptada	Tal como lo establece el Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá los indicadores mínimos, sin perjuicio que el municipio considere necesario incluir el reporte de otros indicadores. Así mismo, dentro del marco de la autonomía que la ley les confiere, los municipios elaborarán los soportes técnicos que garanticen la efectividad de los indicadores establecidos.	
		<p>4. ¿Qué le aportan al municipio estas mediciones, en relación a los indicadores planteados?</p>	No aceptada	Como se señalo en una respuesta anterior, ofrecer a los municipios o distritos herramientas que les permitan identificar los avances y deficiencias en la implementación de sus planes de ordenamiento territorial, con el fin de tomar acciones que orienten o reorienten las estrategias para el cumplimiento de lo allí establecido.	
		<p>5. ¿Los indicadores aportan o son la base para facilitar el seguimiento a la implementación del POT y con ello los informes anuales y cuatrienales que establece el Decreto 1077 de 2015?</p>	No aceptada	Como se señalo en una respuesta anterior y conforme lo establece el Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá los indicadores mínimos, sin perjuicio que el municipio considere necesario incluir el reporte de otros indicadores.	
	22/06/2022	Alvaro Hernan Rosero Quintaz	<p>6. ¿Se han evaluado las capacidades técnicas de los municipios para desarrollar el desarrollo metodológico de estos indicadores?, toda vez, que es la resolución la que debería establecerlos según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, previamente señalado?</p>	No aceptada	Tanto la formulación como la ejecución y puesta en marcha de los planes de ordenamiento territorial son responsabilidad de los municipios y distritos. La medición de los avances en su implementación hace parte de los procesos de planificación territorial y en tal sentido, hace parte de dichas responsabilidades.
		<p>7. No se evidencia la articulación de estos indicadores con los que el municipio debe reportar en relación al cumplimiento a su Plan de Desarrollo, lo cual es requerido dado que el Programa de Ejecución debe integrarse al Plan de inversiones del Plan de Desarrollo tal y como lo señala el siguiente artículo del Decreto 1077 de 2015: (...)</p>	No aceptada	Tal y como se establece en el artículo 6 del proyecto normativo, los indicadores mínimos señalados están dirigidos a los temas previstos en el programa de ejecución de los planes de ordenamiento territorial, los cuales y conforme al Decreto 1077 de 2015, deberán integrarse al plan de inversiones de los planes de desarrollo municipal.	
		<p>8. ¿Cuál es el documento técnico que soporta la definición de los indicadores planteados?</p>	No aceptada	El soporte del proyecto normativo es el cumplimiento de las funciones que la ley le otorga al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cuanto a formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de ordenamiento territorial.	

		9. ¿Cuál es la razón por la cual los indicadores no cuentan con la definición de la ficha técnica? Para promover su incorporación a los expedientes municipales y aplicación por parte de los municipios.	No aceptada	El proyecto normativo señala la información mínima con la que debe contar los indicadores objeto de medición. Corresponde a los municipios y distritos elaborar los soportes técnicos que garanticen la efectividad de los indicadores establecidos.
		10.Cuál es la articulación existente de esta propuesta normativa con el proyecto normativo de Espacio Público, publicado en días pasados? Dado que en dicha propuesta normativa también se definen indicadores y en el mismo no fueron definidas las fichas de indicadores y acá tampoco.	No aceptada	El objeto y alcance de los proyectos normativos señalados es diferente. Sin embargo, existe complementariedad de dichos proyectos dentro del proceso de planificación territorial, en cuanto a que los indicadores propuestos para el proyecto normativo de espacio público van dirigidos para el diagnóstico, la formulación o revisión de los planes de ordenamiento territorial, mientras que los propuestos en este proyecto normativo están dirigidos a la etapa de implementación de los mismos.
		11. Existen otras entidades del gobierno nacional que han reglamentado indicadores para los temas de su competencia, como es el caso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que cuenta con la Resolución 667 de 2016, que establece los indicadores mínimos de que trata el artículo 2.2.8.6.5.3 del Decreto 1076 de 2015, para evaluar la gestión ambiental de las CAR, el artículo 8 plantea las hojas metodológicas de los indicadores propuestos, las cuales hacen parte de la resolución y se adjuntan a la misma, a continuación se presenta un ejemplo, a fin de que pueda valorarse el alcance de la propuesta normativa que se está reglamentando, que requiere la mayor completitud y precisión.	No aceptada	Dentro del marco de la autonomía que la ley les confiere, los municipios y distritos podrán adoptar lo que las diferentes entidades del orden nacional han reglamentado o han expedido, para fortalecer el reporte en el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial.
		12. La articulación entre el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Territorial, requiere de una estrategia implícita en el Kit Territorial de Planeación dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, en este sentido, se espera que las herramientas que hacen parte de dicho Kit, brinde las orientaciones necesarias para la incorporación de indicadores del POT en el Plan de Desarrollo Territorial, de este modo, se logra una articulación entre estos dos instrumentos facilitando su seguimiento, no de forma independiente sino desde los avances en la ejecución del Plan de Desarrollo como instrumento de gestión del POT.	No aceptada	Dentro del marco de la autonomía que la ley les confiere, los municipios y distritos podrán adoptar lo que las diferentes entidades del orden nacional han reglamentado o han expedido, para fortalecer el reporte en el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial.
		13. Es importante considerar, que el seguimiento a la implementación de los POT en las condiciones actuales de desarticulación con el Plan de Desarrollo Territorial, debe realizarse a partir de indicadores de efectividad, los cuales dan cuenta de los impactos o cambios ocurridos en los territorios respecto al modelo de ocupación, toda vez que al no existir una verdadera articulación desde la etapa de formulación de los planes de desarrollo territoriales, se dificulta el seguimiento al POT con indicadores de eficiencia y eficacia.	No aceptada	Como se señalo en respuestas anteriores y conforme lo establece el Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá los indicadores mínimos, sin perjuicio que el municipio considere necesario incluir el reporte de otros indicadores.
		14. Con el propósito de reducir la brecha entre la articulación que existe actualmente entre los dos instrumentos se sugiere, que los nuevos Planes de Desarrollo Territorial a formularse para el periodo de gobierno 2024-2027, tengan orientaciones claras desde el nivel nacional, para la inclusión de los indicadores de los POT en el Plan de Desarrollo Territorial, tal y como lo señala en Decreto 1232 de 2020 compilado en el Decreto 1077 de 2015. Lo anterior toda vez que la propuesta normativa no evidencia dicha articulación.	No aceptada	No es alcance de este proyecto normativo, establecer lineamientos para la formulación de planes de desarrollo.